



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre del dos mil doce (2012)**

**Radicación:** 54-001-23-33-000-2012-00135-00  
**Actor:** Luis Ernesto Páez Ramírez  
**Demandado:** Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales de Cúcuta DIAN  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por LUIS ERNESTO PÁEZ RAMÍREZ, contra la NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CÚCUTA DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

#### **Consideraciones del Despacho**

**1. – Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, debido a que la **Resolución Nº 900.001 del 07 de junio de 2012**, “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”, fue notificada a la parte accionante el día 27 de junio de 2012, y la demanda se remitió vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2012, por lo que la misma se encuentra en término.

**2.- Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se demanda la nulidad de la Resolución Sanción por no Declarar No. 072412010000013 del 16 de junio de 2010; la Resolución Negando

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00090-00

Actor: **Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR**

**Auto**

Reducción por no Declarar No. 072362010000001 y la Resolución N° 900.001 del 07 de junio de 2012, "Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración".

**3.- Aptitud formal de la demanda:** Luego de la corrección realizada por el actor, la demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) están identificadas las partes; ii) también lo está su objeto o *petitum* que corresponde a los de acción de nulidad y restablecimiento del derecho; iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados; iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada; v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones; y vi) contiene los anexos de la demanda.

Con los anteriores lineamientos, la Sala procederá a estudiar el caso concreto:

Adjunto al escrito de corrección, el apoderado de la parte actora allego el memorial poder donde se demandaban todos y cada uno de los actos administrativos acusados, corrigiendo el error advertido en el auto del 13 de noviembre de 2012<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo anterior y por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda presentada por el Doctor FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA actuando como mandatario judicial del señor LUIS ERNESTO PÁEZ RAMÍREZ en contra de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Sanción por no Declarar No. 072412010000013 del 16 de junio de 2010.
- Resolución Negando Reducción por no Declarar No. 072362010000001, del 13 de septiembre de 2010.
- Resolución N° 900.001 del 07 de junio de 2012, "Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración".

**En consecuencia se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

---

<sup>1</sup> Ver folio 56 del expediente.

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00090-00

Actor: **Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR**

**Auto**

- RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR NO. 072412010000013 DEL 16 DE JUNIO DE 2010.
- RESOLUCIÓN NEGANDO REDUCCIÓN POR NO DECLARAR NO. 072362010000001, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.
- RESOLUCIÓN N° 900.001 DEL 07 DE JUNIO DE 2012, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor LUIS ERNESTO PÁEZ RAMÍREZ y como parte demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, Representada por el Director General JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ en su condición de DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [notificaciones\\_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co)

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [fagchabogado@hotmail.com](mailto:fagchabogado@hotmail.com).

6.1) Por Secretaría General, requiérase al apoderado de la parte actora, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones por intermedio del correo electrónico aportado con la demanda, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00090-00

Actor: **Grandes Superficies de Colombia S.A. CARREFOUR**

**Auto**

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las siguientes: [procjudadm23@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm23@procuraduria.gov.co) y [procjudadm24@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm24@procuraduria.gov.co).

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Original Firmado***

**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
**Magistrada**